

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 117-2017-OSG-MPLC

Quillabamba, 4 de Octubre del 2017.

Por cuanto el Concejo Municipal Provincial de La Convención, en su Sesión Ordinaria de fecha tres de octubre del año dos mil diecisiete, realizado bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Provincial Econ. Wilfredo Alagón Mora, y contando con la asistencia de los Sres. Regidores; Teófilo Huaypar de la Cruz, María Becerra Huanaco, Doménico Pacheco Huacac, José Beingolea Pelayo, Joel Oliver Chalco Rojas, Urbano Pando Olarte, Alejandrina Flores Huilca, Carlos Valer Valdivia, José Ramón Ontón Vera, Manuel Mayorga Quintanilla, Randolph Ascarza Serrano, y;

VISTO; El Informe N°353-2017-GRNGA/MPLC del Gerente de Recursos Naturales y Gestión Ambiental Econ. Saulo Covarrubias Casaverde, el Informe Legal N°1002-2017-OAJ-MPLC/LC del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Romain Sotomayor Paz, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con el Art. 195° de la Constitución Política del Perú, que a la letra dice "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley";

Que, la citada Ley, precisa que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental, la promoción de desarrollo local en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población (Artículo X, del título preliminar);

Que, por su parte el artículo 73°, literal d) del referido cuerpo legal, señala que dentro del marco de sus competencias y funciones específicas establecidas en la citada ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo como sobre protección y conservación del ambiente. Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen competencias y ejercen funciones específicas con carácter exclusivo o compartido en materia de servicios públicos locales: 2.1 Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Así mismo, en lo que concierne a la Protección y conservación del medio ambiente, como es: Formular, aprobar, ejecutar y monitorear políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas normas y planes regionales, sectoriales y nacionales (Numeral 3.1). Es así que la norma en mención, precisa funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales que es regular y controlar la emisión de humos, gases y ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y el ambiente (Artículo 8°);

Que, a través de la Ley N°29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental se otorga al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA la calidad del Ente Rector del citado sistema el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen en forma independiente, imparcial ágil y eficiente. Siendo las autoridades competentes que forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, según Ley N° 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental son: El Ministerio del Ambiente, El Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y Las Entidades de Fiscalización Ambiental, Nacional, Regional o Local;

Que, el sistema tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes y estrategias, programas y acciones destinados a coadyuvar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyen a una efectiva gestión y protección del ambiente (Artículo 3°);

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 117-2017-OSG-MPLC

Que, de conformidad con el artículo 7° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las entidades de Fiscalización Ambiental Nacional Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental SINEFA, y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, conforme se tiene del Artículo 14° de la Ley N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Apoyo de la fuerza pública, de los sectores de los gobiernos regionales, de los municipios y de la ciudadanía, prescribe lo siguiente: 14.1 El OEFA podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para el desempeño de sus funciones, el mismo que será prestado bajo responsabilidad. 14.2 Las autoridades sectoriales así como los Gobiernos Regionales y Locales que en el ejercicio de sus funciones tomen conocimiento de incumplimientos ambientales, que son materia de fiscalización por parte de la OEFA deberán en el término de la distancia poner tal situación en conocimiento de dicha dependencia. Asimismo, deberán brindar junto con la ciudadanía en general, apoyo y facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del OEFA”;

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos Ley N° 26300, en su Artículo 2°, inciso d) señala que es un derecho de participación de los ciudadanos, la iniciativa en formación de dispositivos municipales y regionales, por lo que es de suma importancia aplicar procedimientos de Denuncias Ambientales para incentivar la participación de nuestra comuna en materia de Protección Ambiental de nuestra jurisdicción;

Que, según el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipales Ley N° 27972 señala: Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente, contando con el voto de Unánime del Concejo Municipal, se emite el siguiente;

ACUERDO:

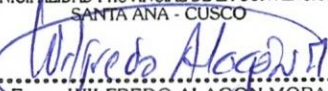
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR mediante Ordenanza Municipal el **REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES PRESENTADAS ANTE LA ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL – EFA** de la Municipalidad Provincial de La Convención, que consta de veinticinco (25) Artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales, los que forman parte integrante de la misma norma.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la publicación de la Ordenanza Municipal así como el cumplimiento de la misma en coordinación con las áreas administrativas que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- Hacer de conocimiento esta disposición municipal a las diversas instancias de la entidad municipal, para los fines de su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.

WAM/smr.
c.c. ALCALDÍA
c.c. S.Gral
c.c. GM.
c.c. S. Regidores.
c.c. GRNyGA.
c.c. Pág. Web.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864